



Ayuntamiento de Torredonjimeno

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza**

En virtud de las facultades concedidas por el artículo 106.3 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

### **Artículo 2.º.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4.º.-Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39, de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40, de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.º.-Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **Artículo 6.º.-Tipos de enterramiento.**

Los tipos de enterramiento autorizados en el Cementerio Municipal son los siguientes: a) mausoleos; b) fosas; c) nichos ordinarios.

- a) Los mausoleos son construcciones que el propio usuario realiza sobre el terreno del Cementerio Municipal, con disfrute en propiedad y uso familiar.
- b) Las fosas son enterramientos en la propia tierra, sin ningún tipo de construcción.

No obstante, pueden tener señales o signos que la distingan o delimiten. El enterramiento en ellas se hará por orden de numeración cronológica y será por período de cinco años, renovable.

- c) Los nichos ordinarios, son enterramientos construidos por el Ayuntamiento para su cesión en propiedad o en régimen de cesión temporal por un período de cinco años

#### **Artículo 7.º.-Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE EN €</b>
<b>A) MAUSOLEOS</b>	
Por cada m2. necesario o fracción	<b>180,87</b>
Por cada enterramiento	<b>108,51</b>
<b>B) FOSAS</b>	
Por cada fosa	<b>28,94</b>

<u>Por cada renovación quinquenal</u>	<u>28,94</u>
<u>Por cada enterramiento posterior al primero</u>	<u>28,94</u>
<b><u>C) NICHOS EN CESION DE USO</u></b>	
<b><i>- Cementerio viejo</i></b>	
<u>Fila 1ª</u>	<u>177,13</u>
<u>Fila 2ª y 3ª</u>	<u>212,56</u>
<u>Fila 4ª</u>	<u>106,27</u>
<u>Por cada enterramiento posterior al primero</u>	<u>43,39</u>
<b><i>- Cementerio nuevo</i></b>	
<u>Cualquiera que sea la fila</u>	<u>551,27</u>
<u>Columbario</u>	<u>183,76</u>
<u>Por cada enterramiento posterior al primero</u>	<u>43,39</u>
<b><u>D) NICHOS EN ALQUILER</u></b>	
<u>De cinco años fila 1ª</u>	<u>21,26</u>
<u>De cinco años fila 2ª</u>	<u>35,42</u>
<u>De cinco años fila 3ª</u>	<u>28,34</u>
<u>De cinco años fila 4ª</u>	<u>17,71</u>
<b><u>E) TRASLADOS DE RESTOS</u></b>	
<u>Por cada traslado de restos cadavéricos</u>	<u>72,34</u>
<b><u>F) SERVICIO DE TANATORIO</u></b>	<b><u>102,14</u></b>

2. Los adquirientes de terrenos en el Cementerio Municipal quedan obligados a construir como máximo en el plazo de dos años. El Ayuntamiento sólo cederá terrenos o nichos en el caso de haberse producido alguna defunción y ser absolutamente necesaria la cesión de aquéllos, que será necesario justificar ante la Administración Municipal.
3. Los nichos cedidos temporalmente, según esta ordenanza pueden adquirirse en cualquier momento a perpetuidad abonando el precio que en ese momento esté fijado para este tipo de cesión.
4. Si algún nicho ordinario o fosa fuese desocupado por traslado de restos recaerá el derecho al uso, pasando el mismo a disposición del Ayuntamiento, sin resarcimiento de ninguna clase a favor de particulares.

#### **Artículo 8.º.-Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllas.

#### **Artículo 9.º.-Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados, en su caso, por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 10.º.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.